

23 de noviembre de 2005

**Proceso Contencioso  
Administrativo de  
Plena Jurisdicción.**

**Contestación  
de la demanda.**

El Licdo. Rogelio Eduardo Peralta Marciaga, en representación de **Noris Edith Vega Barrios**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución 383-2004 de 18 de octubre de 2004, emitida por el **Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá**, el acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones.

**Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia**

Acudo ante usted con la finalidad de contestar la demanda contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción, descrita en el margen superior, de acuerdo con lo que establece el numeral 2, del artículo 5, de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

**I. Los hechos en los que se fundamenta la demanda, se contestan de la siguiente manera:**

**Primero:** No es cierto como viene expuesto; por tanto, se niega.

**Segundo:** No nos consta; por tanto, se niega.

**Tercero:** Es cierto; por tanto, se acepta.

**Cuarto:** No es cierto como viene expuesto; por tanto, se niega.

**Quinto:** No es un hecho; por tanto, se niega.

**Sexto:** No es un hecho; por tanto, se niega.

**II. Las disposiciones legales que se estiman infringidas y los respectivos conceptos de violación, son los siguientes:**

1. El artículo 719 del Código de la Familia:

**"Artículo 719:** Las mujeres en estado de gestación que prestan servicio remunerado a empresas públicas o privadas, gozarán del fuero de maternidad que establece la Constitución Nacional."

El apoderado judicial de la señora Noris Edith Vega Barrios, en relación con el concepto de violación expresa que la destitución es ilegal, pues al momento del despido ésta se encontraba embarazada, tal como se comprueba con la certificación visible en la foja 5 del expediente judicial, emitida por el doctor Ashton Lee, ginecólogo obstetra de la Policlínica del Seguro Social, Santiago Barraza.

2. El numeral 1, literal f, del artículo 11 de la Ley 4 de 22 de mayo de 1981, "Por la cual se aprueba la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer":

**"Artículo 11.**

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar a la mujer, en condiciones de igualdad con los hombres, los mismos derechos, en particular.

...

f. El derecho a la protección de la salud y a la seguridad en las condiciones de trabajo, incluso la salvaguardia de la función de reproducción."

Referente al concepto de la infracción a esta norma legal, el apoderado judicial de la señora Noris Edith Vega Barrios, señala: *"nuestra representada al momento de ser*

*despedida ya estaba embarazada con el agravante que dicho embarazo ha sido clasificado como de alto riesgo por un profesional idóneo, violándose el derecho de mi representada a la salvaguardia de la función de reproducción.”* (Ver foja 18).

**III. Descargos de la Procuraduría de la Administración en representación de la institución demandada.**

Mediante la Resolución Administrativa 383-2004 de 18 de octubre de 2004, el Administrador de la Autoridad Marítima resolvió destituir a la señora Noris Vega en el cargo de Auditora en la Dirección de Auditoría y Fiscalización Financiera. Esta decisión fue confirmada por la Resolución ADM. 370-2004 de 3 de diciembre de 2004, (cfr. fs. 1 - 3).

Frente a las supuestas infracciones del acto administrativo acusado como ilegal, este Despacho afirma que la destitución de la señora Noris Edith Vega Barrios se fundamenta en la facultad discrecional del Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá para nombrar y destituir al personal que se encuentra adscrito a su institución.

En este sentido, el ordinal 7 del artículo 27 del Decreto Ley 7 de 10 de febrero de 1998 “Por el cual se crea la Autoridad Marítima de Panamá, se unifican las distintas competencias marítimas de la administración pública y se dictan otras disposiciones”, establece:

**“Artículo 27.** Son funciones del Administrador:  
1. ...  
7. Nombrar, trasladar, suspender, separar y remover al personal subalterno...”

Aunado a lo anterior, el abogado de la señora Noris Edith Vega Barrios, no aporta documentación dirigida a demostrar que ésta ingresó a la función pública mediante un concurso de méritos, requisito fundamental que permitiría reconocerle estabilidad en el cargo; por consiguiente, el puesto que desempeñó en la Autoridad Marítima de Panamá, es de libre nombramiento y remoción.

Como la señora Vega Barrios no se encuentra amparada por un régimen de Carrera Administrativa, podía ser destituida en cualquier momento por el Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, quien posee potestad para dictar las acciones de personal que estime convenientes para el mejor desenvolvimiento de la institución.

En relación con la supuesta infracción del artículo 719 del Código de la Familia, referido al fuero de maternidad, debemos puntualizar que ésta no se ha dado porque la certificación visible a foja 5 del expediente judicial, se presenta sin observar las exigencias que contempla el artículo 833 del Código Judicial. Además, consideramos que esta certificación, en la cual únicamente se hace constar las semanas aproximadas de gestación, no logra establecer con certeza si al momento de la destitución, la señora Noris Edith Vega Barrios se encontraba embarazada.

En este orden, tampoco tiene lugar la supuesta infracción del numeral 1, literal f, del artículo 11 de la Ley 4 de 22 de mayo de 1981, "Por la cual se aprueba la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer". Evidentemente ésta es una

norma programática que obliga a los Estados a adoptar medidas a fin de eliminar la discriminación contra la mujer, pero que no consagra un derecho directo susceptible de ser desconocido por el acto de destitución de la señora Noris Edith Vega Barrios.

Por consiguiente, a juicio de la Procuraduría de la Administración, los actos administrativos acusados no producen las violaciones alegadas en la demanda.

Por los motivos anotados, solicitamos a los Magistrados de la Sala Tercera, declarar que NO ES ILEGAL, la Resolución 383-2004 de 18 de octubre de 2004, dictada por el Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá y su acto confirmatorio.

**IV. Pruebas:** Aceptamos únicamente los documentos debidamente autenticados.

Aducimos el expediente administrativo de la señora Noris Edith Vega Barrios el cual debe reposar en los archivos de la Autoridad Marítima de Panamá.

**V. Derecho:** Negamos el invocado en la demanda.

**Del Señor Magistrado Presidente,**

**Oscar Ceville**  
**Procurador de la Administración**

OC/8/mcs

**Alina Vergara de Chérigo**  
**Secretaria General, a.i.**

